

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1101 Resolución de 11 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Boquerón en Abarán (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 24 de enero de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Boquerón, en Abarán (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Abarán y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 91, de 20 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Boquerón en Abarán, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abarán, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento de Boquerón se localiza junto a la llamada "Casa del Gato", junto a la margen izquierda de la Rambla de la Raja, en el interfluvio con el Barranco de las Cabras, al sur de las pequeñas elevaciones que conforman las Lomas del Majaén, a unos 3 km al noreste del núcleo poblacional de Casablanca. En la actualidad la superficie del entorno se halla dedicada al cultivo agrícola.

2. Descripción y valores

Asentamiento de época ibérica, fechado entre los siglos V y II a.C. Un primer estudio realizado con motivo de la elaboración de la Carta Arqueológica de la Vega Alta del Río Segura (1998), basado en una prospección superficial del terreno permitió definir, en base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados, una delimitación del área arqueológica del yacimiento. Las evidencias constatadas en dicho estudio apuntaban a una ocupación de este sector en época ibero-romana, a partir del hallazgo de materiales fundamentalmente cerámicos, así como cimentaciones de estructuras murarias posiblemente vinculadas a antiguos niveles de ocupación, localizadas en el sector oriental del área arqueológica delimitada. Asimismo, la mayor parte de los restos observados se concentraban en los sectores no afectados por las remociones agrícolas.

Posteriormente en 2009 ha sido de nuevo objeto de estudio, en el marco del Proyecto de Revisión de la Carta Arqueológica Regional, basado en una prospección superficial del área definida con anterioridad, constatándose una amplia dispersión de materiales arqueológicos fundamentalmente de carácter cerámico, cuya densidad parece estar condicionada por la intensa transformación del terreno debido a las labores agrícolas. El registro material se compone en general de fragmentos de cerámica ibérica común, algunas de las cuales presentan decoración con motivos geométricos, pertenecientes a recipientes de almacenamiento y vajilla de mesa, fabricados con arcillas muy depuradas de textura compacta y con nervio de cocción o pasta sándwich, desengrasante muy fino y pasta regular.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada nor-noreste a un camino de tierra, que discurre de forma paralela al cauce de la rambla; al sureste, a un camino asfaltado; parcialmente al sur, se adapta a los límites de una balsa para riego, mientras que el resto de la delimitación discurre por superficie de cultivo sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de material arqueológico, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=650450.31 Y=4242807.00 X=650469.37 Y=4242797.50

X=650488.93 Y=4242791.50 X=650500.62 Y=4242788.50

X=650518.12 Y=4242785.00 X=650532.37 Y=4242780.00

X=650546.37 Y=4242777.00 X=650588.00 Y=4242763.00

X=650596.55 Y=4242761.59 X=650628.18 Y=4242753.50

X=650643.43 Y=4242727.50 X=650653.62 Y=4242697.00

X=650658.25 Y=4242659.50 X=650658.00 Y=4242644.50

X=650668.43 Y=4242618.00 X=650677.87 Y=4242610.00

X=650692.62 Y=4242604.50 X=650717.50 Y=4242590.00

X=650737.06 Y=4242572.50 X=650761.25 Y=4242562.00

X=650791.23 Y=4242548.51 X=650782.33 Y=4242528.37

X=650735.00 Y=4242452.75 X=650693.79 Y=4242456.87

X=650683.52 Y=4242554.43 X=650529.48 Y=4242543.43

X=650540.56 Y=4242466.16 X=650457.81 Y=4242471.50

X=650438.75 Y=4242683.5000

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

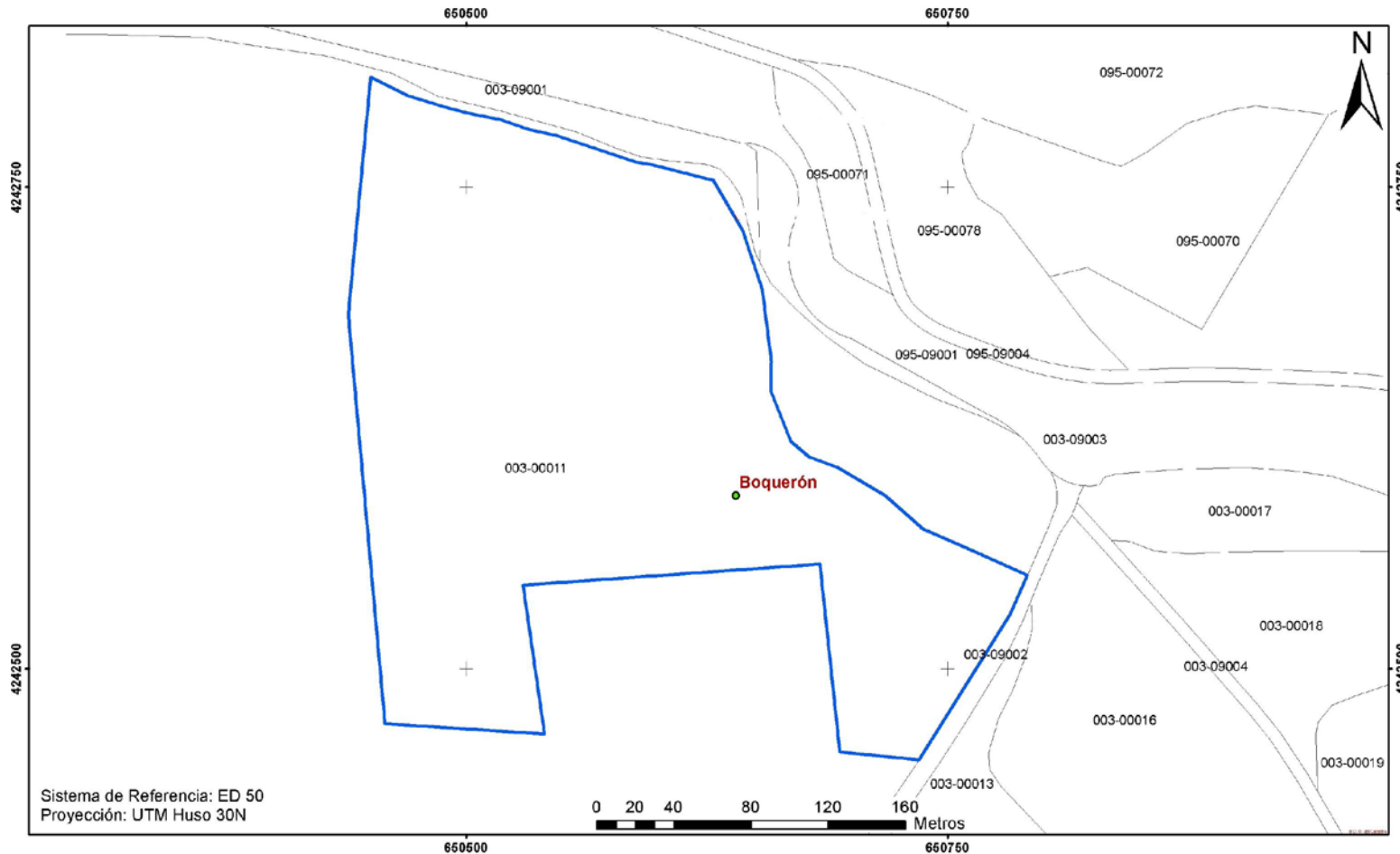
La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Boquerón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.


En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.


Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BOQUERON. T.M. ABARÁN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BOQUERON. T.M. ABARÁN
	Delimitación del yacimiento arqueológico